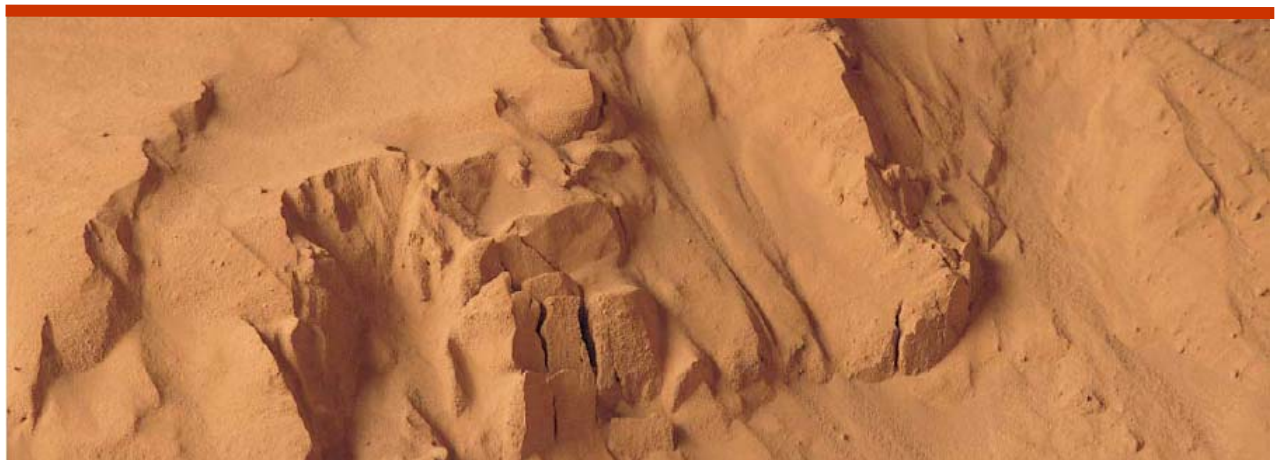


**ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE CIRCULAR XX/2019,
DE XX DE XXX, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE
ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE
LOS PEAJES DE TRANSPORTE, REDES LOCALES Y
REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL**



ALEGACIONES

1. LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR INDUSTRIAL.

Alegación:

El pasado 5 de julio la CNMC sometió a información pública sendas Propuestas de Circulares directamente relacionadas con la que es objeto de observaciones mediante este documento:

- Proyecto de Circular de la CNMC por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado (publicada el 5 de julio de 2019). Circular Retribución transporte y regasificación gas
- Trámite de información pública sobre el proyecto de Circular de la CNMC por la que se establece la metodología para determinar la retribución de los costes por el uso de las instalaciones de distribución de gas natural (publicada el 5 de julio de 2019). Circular Retribución Distribución Gas

De acuerdo con las metodologías descritas en las propuestas indicadas anteriormente, se espera una reducción en la retribución de la "distribución de gas" del 17,8% y en la retribución del "transporte y regasificación" del 21,8%.

En las memorias que acompañan a las Propuestas de Circulares, se indica que "la aplicación de la Circular incrementará la competitividad del gas natural frente a otras fuentes de energía alternativas en el momento que se traslade la disminución de retribución de las actividades de transporte y regasificación al precio final que paguen los consumidores. Una bajada de precio de los peajes incrementaría la competitividad de las empresas que utilizan el gas como materia prima"

Sin embargo, observamos que dicha reducción en la retribución de las actividades de regasificación, transporte y distribución de gas natural no se ha visto reflejada en la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural en los mismos términos para todos los consumidores.

En el apartado VIII de la *Memoria justificativa de la Propuesta de Circular XX/2019, de XX de XXXX, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural* se lleva a cabo un análisis del impacto de la Circular, y en concreto en el apartado 2 se analiza el impacto económico que tendrán los peajes que resultan de aplicar la metodología establecida en la Circular comparándolos con los vigentes.

Se observa que:

- Los consumidores "intermedios" con consumos entre 300.000 kWh y 15.000.000 kWh (D5, D6 y D7) observan incrementos del entorno del 50%. Así mismo, en el caso de consumidores con consumos entre 15.000.000 kWh y 50.000.000 kWh, el incremento es superior al 20%. Estos consumidores representan el 90% de los consumidores del gas natural de la industria de fabricación de ladrillos y tejas de arcilla cocida en España.
- Sin embargo, consumidores con **consumo inferior a 15.000 kWh / año (D1 y D2)** los peajes resultantes de la aplicación de la metodología establecida en la Circular **son entre un 21% y un 53% inferiores respecto a los peajes vigentes.**

- Consumidores con consumo superiores a 50.000.000 kWh / año (D9, D10 y D11) los peajes resultantes de la aplicación de la metodología establecida en la Circular son entre un 1,5% y un 4,5% inferiores respecto a los peajes vigentes. Destacando en este caso una reducción de entre 12,7% y un 18,8% en los peajes de transporte (salida) y distribución.

A continuación, se indican los porcentajes de variación de la facturación de los peajes resultantes de la Circular respecto a los peajes vigentes incluidos en la Memoria que acompaña la Propuesta de Circular.

% variación facturación a peajes resultantes de la Circular respecto de peajes vigentes (Cuadro 91 de la Memoria). Fuente: CNMC				
Peaje	Tamaño (kWh)	Salida		
		Transporte & Distribución	Total acceso	total
D.1	C ≤ 3.000	-54,89%	-52,70%	-38,26%
D.2	3.000 < C ≤ 15.000	-23,14%	-21,20%	-13,40%
D.3	15.000 < C ≤ 50.000	-0,01%	1,10%	0,64%
D.4	50.000 < C ≤ 300.000	5,82%	6,78%	3,59%
D.5	300.000 < C ≤ 1.500.000	55,59%	52,05%	22,94%
D.6	1.500.000 < C ≤ 5.000.000	56,48%	51,78%	19,59%
D.7	5.000.000 < C ≤ 15.000.000	55,17%	47,66%	12,79%
D.8	15.000.000 < C ≤ 50.000.000	22,40%	21,62%	4,56%
D.9	50.000.000 < C ≤ 150.000.000	-12,65%	-1,78%	-0,33%
D.10	150.000.000 < C ≤ 500.000.000	-13,74%	-1,46%	-0,25%
D.11	C > 500.000.000	-18,75%	-4,45%	-0,77%

- Por otro lado, en el informe de la Secretaría de Estado de Energía sobre la propuesta de Circular (página 18), se indica que los peajes de regasificación se ven incrementados un 50%.

En resumen, no se traslada a determinados consumidores la reducción de la retribución a las actividades de transporte y distribución.

Ante esta situación, se propone mantener la estructura actual de peajes, repercutiendo directamente sobre todos los peajes, la reducción prevista en la retribución a las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado (-21,8%) así como la retribución por el uso de las instalaciones de distribución (-17,8%). Esto automáticamente se traduciría en una mejora de la competitividad del sector industrial de acuerdo con las orientaciones de política energética publicadas mediante la Orden *TEC/406/2019, de 5 de abril*.

Justificación

El pasado 9 de abril de 2019, se publicó en el BOE, la *Orden TEC/406/2019, de 5 de abril, por la que se establecen orientaciones de política energética a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en la que se establecen las orientaciones de política energética* que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia deberá tener en consideración para la aprobación de la Circular por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural. En el punto tercero se establece:

3. *El diseño de los peajes y cánones debería tener en consideración la competitividad del sector industrial, respetando en todo caso las directrices comunitarias en materia de ayudas de estado.*

Por tanto, entendemos que el resultado de la metodología propuesta no cumple con las orientaciones de política energética, al verse mermada la competitividad de las empresas.

2. FLEXIBILIDAD EN LA CONTRATACIÓN

Exposición

En el artículo 16 se establecen las condiciones de facturación de los peajes de transporte. En el apartado 3 se indica que *“los peajes de transporte constan de un término de facturación fijo por capacidad contratada o por cliente, un término variable de facturación por volumen y, en su caso, un término de facturación por capacidad demandada”*.

d) Facturación por capacidad demandada:

- i. *La facturación por capacidad demandada será sólo aplicable a las salidas de la red de transporte hacia consumidores nacionales. En el resto de puntos de entrada y salida de la red de transporte, los usuarios no podrán efectuar nominaciones superiores a sus capacidades contratadas.*
- ii. *Si para un día de gas la capacidad máxima diaria demandada por un consumidor nacional fuera superior a la suma de las capacidades contratadas por parte de dicho usuario, el transportista o distribuidor **generará de forma automática un contrato diario, cuya capacidad contratada será la diferencia entre la capacidad demandada y suma de las capacidades contratadas correspondientes.***

A los efectos anteriores, la capacidad contratada asociada a los contratos intradiarios se multiplicará por el número de horas de duración del contratado y se dividirá entre 24.

- iii. *La facturación correspondiente a dicho contrato diario será el resultado de **multiplicar por cinco** la facturación que resulte de aplicar la fórmula establecida en el punto 3.a.i anterior, a los efectos de **incentivar la adecuada contratación de la capacidad por parte de los usuarios de red.***

De igual manera, en el artículo 26 se establecen las condiciones de facturación de los peajes de acceso a las redes locales. En el apartado 2 se indica que *“los peajes de acceso a las redes locales constan para los consumidores que dispongan de equipo de medida que permita el registro diario del caudal máximo demandado un término fijo de facturación por capacidad contratada, de un término variable de facturación por volumen y, en su caso, un término de facturación por capacidad demandada”*.

c) Facturación por capacidad demandada:

- i. *Si para un día de gas el caudal demandado por un consumidor fuera superior a la suma de las capacidades contratadas en cada uno de los contratos de que, en su caso, pudiera disponer dicho usuario, el transportista o distribuidor **generará de forma automática un contrato diario cuya capacidad contratada será la diferencia entre la capacidad demandada y la agregación de las capacidades contratadas de cada uno de los contratos.***

A los efectos anteriores, la capacidad contratada asociada a los contratos intradiarios se multiplicará por el número de hora de duración de dichos contratos y se dividirá por 24.

- ii. *La facturación correspondiente a dicho contratado diario será el resultado de **multiplicar por cinco** la facturación que resulte de aplicar la fórmula establecida en el punto 2.a.i anterior, a los efectos de incentivar la adecuada contratación de la capacidad por parte de los usuarios de red.*

Alegación

Se solicita se mantenga la flexibilidad existente en la contratación del caudal diario (regla del 85%-105%) indicado en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural en relación con la determinación del caudal diario a facturar. Mantener este margen del 5% evitaría la contratación de productos adicionales de pequeñas cantidades sujetas a peajes más elevados y por tanto mayores costes para las empresas